

Relación de propietarios que se cita

María Grau Ruiz.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 Excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela.
 Convento Padres Franciscanos.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 José Jerez Estala.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 Sedas Orihuela, S. A.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 José Torres Abadía.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 Manuel Grau Ruiz.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 José Carrillo Pérez y Antonio Campoy Malgarejo.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 José Jerez Estala.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.
 Teresa Baño Gisbert.—Puertas de Murcia (S. Francisco), Orihuela.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas en el término municipal de Cocentaina por la construcción de tratamiento de la intersección con A-230, travesía de Cocentaina, N-340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, p. k. 142.910.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Cocentaina con motivo de la construcción de tratamiento de la intersección con A-230, travesía de Cocentaina, N-340, de Cádiz y Gibraltar, a Barcelona, p. k. 142.910;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, del día 10 de mayo; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», número 104, del día 9 de mayo, y en el diario «Información», de Alicante, del día 7 de mayo, con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cocentaina datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que durante la exposición al público del edicto con fines de información pública no se ha presentado reclamación alguna de fondo, en forma que obliguen a modificar el original anuncio;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto:

- 1) Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.
- 2) Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cocentaina, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 18 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.670.

Relación de propietarios que se cita

Don Enrique Matarredona Ferrándiz. Domicilio: San José, 21, Alcoy.
 Don Ricardo Botella Vilanova. Domicilio: Santa Rita, 29, tercero; Alcoy.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 11 KV. a las E. T. campo de fútbol (1) y Can Gispert (2), en término municipal de Cervelló, y a las EE. TT. Hotel Vallirana (3), Can Rovira (4) y Can Prunera (5), en término municipal de Vallirana.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea 11 KV. a las E. T. campo de fútbol (1) y Can Gispert (2), en término municipal de Cervelló, y a las EE. TT. Hotel Vallirana (3), Can Rovira (4) y Can Prunera (5), en término municipal de Vallirana, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea, apoyo 65 de la línea Cervelló. Final de la línea, E. T. campo de fútbol.

Número 2.—Origen de la línea, apoyo 109 de la línea Cervelló-Vallirana. Final de la línea, E. T. Can Gispert.

Número 3.—Origen de la línea, apoyo 19 de la línea a E. T. fábrica Roca. Final de la línea, E. T. Hotel Vallirana.

Número 4.—Origen de la línea, apoyo 18 de la línea a E. T. fortificaciones. Final de la línea, E. T. Can Rovira.

Número 5.—Origen de la línea, apoyo 36 de la línea a E. T. García. Final de la línea, E. T. Can Prunera.

Número 1.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 0,023 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección 16 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 15 metros.

Número 2.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 1,026 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 3.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 0,092 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 4.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 0,218 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Número 5.—Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 2.070 kilovatios; longitud, 2,153 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material al/ac.; sección 27,87 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento